

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103-007-2020-00075-00

En atención a la solicitud de aclaración elevada por la demandante GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. respecto de la indexación de la indemnización decretada en favor de los demandados, esta se negará. Esto, en razón a que no se avizora duda alguna respecto de la materia sobre la cual se funda la aclaración. Téngase en cuenta que, como bien se reseñó en la sentencia fechada 4 de agosto de 2022, el monto de la indemnización fue calculado en mayo de 2017, siendo justa su indexación al momento de emisión del proveído que finiquitó la instancia, aun cuando ya se hubiera constituido un depósito judicial al respecto, lo cual no obsta para su actualización al valor imperante en dicha data. Téngase en cuenta que lo consignado al proceso no constituye pago de la indemnización, hasta tanto el extremo pasivo no detente la posibilidad de ingresarlo en su patrimonio.

En ese sentido, contrario a lo reseñado por el interesado, sí es aplicable lo versado en el artículo 31 de la Ley 56 de 1981, toda vez que la indemnización, en definitiva, sí varió por los motivos expuestos. En todo caso, el argumento expuesto, podría constituir motivo de discrepancia con la decisión, pero no de aclaración de la misma.

NOTIFÍQUESE,

A scanned mechanical signature of Sergio Iván Mesa Macías, consisting of a large, stylized 'S' followed by a cursive signature.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 99 del 19-jul-2023

CARV